



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0239
RADICADO N°. 2022-00036-00

De forma virtual y por medio de apoderada judicial idónea, BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía frente a la sociedad DIESAN S.A.S. y el señor JOHAN ESTEBAN FRANCO PÉREZ (anexo 02 exp. digital).

Se pretende el cobro del capital contenido en los siguientes pagarés: No. 5510099381, por valor de \$472.507.262; No. 5510099959, por \$25.657.477; además de los intereses de mora sobre los capitales, a la tasa máxima legal vigente, cobrados desde el momento de vencimiento de las obligaciones.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio, en cuanto al cobro del capital y los intereses allí discriminados.

En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de DIESAN S.A.S. y el señor JOHAN ESTEBAN FRANCO PÉREZ (anexo 02 exp. digital), por las siguientes sumas de dinero:

a.- CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$472.507.262), como capital contenido en el pagaré 5510099381, más los intereses de mora sobre el capital, desde el 02 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la

obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$25.657.477), como capital contenido en el pagaré 5510099959, más los intereses de mora sobre el capital, desde el 29 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: OFICIESE a la DIAN informándole la clase de proceso, títulos valores, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con las respectivas identificaciones. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

Quinto: Se le reconoce personería a la abogada María Paulina Tamayo Hoyos, T.P. 97.367 C.S.J., para que represente a la entidad bancaria demandante, de conformidad y en los términos de los endosos realizados en cada uno de los pagarés (página 8 y 14, anexo 02 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 10** fijado en la página web de la Rama Judicial el **23 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdefe9be04427ca7fc6a7df02a422467e71cd16717cfa97067e51645aaa5fe4**

Documento generado en 22/02/2022 03:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>